



Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Expediente n.º: 963/2024

Memoria justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 14/06/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules tiene la intención de licitar el Aprovechamiento de piñas Pinus pinea L, correspondiente a los años forestales 2024-2025 en los siguientes Montes de Propios de este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, oferta mejor relación calidad precio, sobre la base del precio, único criterio de adjudicación:

MONTE	CÓDIGO	AFORO
Hernán Martín	CA-50028-AY	-
Sauzal	CA-50033-AY	-
Barrancones	CA-50027-AY	-
Laurel	CA-50031-AY	-
Laganes	CA-50030-AY	-
Zarza	CA-50034-AY	-
Jota	CA-50029-AY	-
TOTAL	-	22.500 KG

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

El presente aprovechamiento está incluido en el Plan Anual de Aprovechamiento de los montes del año 2024, redactado y aprobado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por lo que se habrá de cumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

b. Marco normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), sus disposiciones de desarrollo y resto de normativa propia de Régimen Local. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

— Los artículos 1 a 6 y 60 a 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

— Los artículos 5, 11 a 16, 36 y 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Los artículos 43 a 56 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

— Los artículos 4, 22, 37 a 44 y 47.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

— El artículo 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— El Título V de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 38 y 41 a 42 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Objeto del contrato

Aprovechamiento de piñas *Pinus pinea* L, correspondiente a los años forestales 2024-2025 en los siguientes Montes de Propios de este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, oferta mejor relación calidad precio, sobre la base del precio, único criterio de adjudicación:

MONTE	CÓDIGO	AFORO
Hernán Martín	CA-50028-AY	-
Sauzal	CA-50033-AY	-
Barrancones	CA-50027-AY	-
Laurel	CA-50031-AY	-
Laganes	CA-50030-AY	-
Zarza	CA-50034-AY	-
Jota	CA-50029-AY	-
TOTAL	-	22.500 KG

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

- Las piñas serán entregadas en el árbol, es decir, los gastos de recolección correrán a cargo del rematante.
- El rematante deberá facilitar las labores para el conteo de piñas enfermas o atacadas, a efectos de seguimiento de plagas y enfermedades.
- Se establece un precio de tasación de 0,20 €/Kg/año de piña, o lo que es lo mismo 4.500 €/año (más un 10% en concepto de I.V.A.).
- La enajenación del aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura.
- Estos precios se atienen a lo que en su artículo 215.2 dice el Reglamento de Montes, así como lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.
- Antes de iniciar el aprovechamiento, deberá efectuar los siguientes ingresos, entregando copia de los mismos al Agente de Medio Ambiente:

a) El 85% del importe de adjudicación + totalidad del IVA correspondiente al importe de adjudicación según indicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, entidad La Caixa ES95 2100 8504 78 2200100690.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

b) El 15 % del importe de la adjudicación (IVA no incluido) deberá ser ingresado en la cuenta específica para el fondo de mejoras que indique el ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, entidad La Caixa ES31 2100 8504 78 2200096022.

- El rematante viene obligado a adquirir la totalidad de la piña, sea cual fuere la diferencia resultante, en más o menos con respecto a la cosecha estimada.
- El pago del aprovechamiento se realizará dentro de los 20 días siguientes a la adjudicación sin que en ningún momento se pueda proceder a la recogida de piña alguna antes de haber realizado dicho pago.
- La época en que se realizará el aprovechamiento comenzará el 15 de noviembre de 2024 y finalizará el 15 de abril del año 2025, fijada en la Orden de 24 de octubre de 2013, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la que habrá de regirse el citado aprovechamiento.
- La Dirección Técnica del aprovechamiento será llevada por el personal técnico de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el cual dictará cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones y a las que se someterá el rematante.
- El rematante deberá colocar, previamente al inicio de la recogida, carteles en los árboles que son objeto de estudio por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en los que quede claro que está prohibido recoger la piña.
- El rematante será el responsable del estado final en que quede el monte, siendo, en especial de su competencia, la reposición de alambradas rotas y la limpieza del pinar.
- No se podrá iniciar el aprovechamiento hasta encontrarse en posesión de la Licencia de Aprovechamientos expedida por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

Se establece un precio de tasación de 0,20 €/Kg/año de piña, o lo que es lo mismo 4.500,00 €/año (más un 10% en concepto de I.V.A.):

Valor estimado del Contrato	4.500,00 euros
Precio base de Licitación excluido IVA	4.500,00 euros
IVA (10 %)	450,00 euros
Precio base de Licitación incluido IVA	4.950,00 euros

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento y Tramitación administrativa

Contrato por Procedimiento **Abierto**, que garantice la transparencia del mismo, y por tramitación **urgente**, dado que, siendo el comienzo de la campaña el 15 de noviembre de 2024, los plazos de una tramitación ordinaria no permitirían que el presente contrato estuviese adjudicado antes de esa fecha.

b. Calificación del contrato





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

El contrato de aprovechamiento forestal, objeto del presente Pliego, tiene carácter privado y se registrará por lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en lo no previsto en éstos últimos serán de aplicación preferente la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y demás normativa forestal complementaria incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables. En cualquier caso, el contrato se registrará:

- En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por lo establecido en este Pliego y, en lo no previsto expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y en su Reglamento de aplicación (RPA), aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y en las disposiciones básicas y de aplicación supletoria contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); y en su defecto, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.
- En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

c. Análisis de ejecución por lotes

Tal y como consta en el Informe 6/16, de 27 de abril de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se viene admitiendo que el objeto de un contrato se fraccione y que **se divida en lotes las diferentes partes en que consiste la prestación, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado** y constituyan por sí solas una **unidad funcional**.

Pero esta posibilidad, con la aprobación de la [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#) se convierte en una **obligación**, en la regla general, por lo que **la no división en lotes es la excepcionalidad**, con la finalidad de aumentar la competencia y la participación de las PYMES etc. Y esta división se puede realizar de "*manera a cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases ulteriores de los proyectos*".

Con esta premisa, la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) a nivel estatal, establece la **división de contratos por lotes**.

¿Cuándo cabe la división por lotes?

Las administraciones públicas están obligadas a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes y para ello cuando el órgano gestor esté planificando, delimitando el objeto del contrato, deberá pensar qué acciones o partes del mismo pueden licitarse de manera independiente. Lo que se busca es fomentar que las PYMES participen convirtiendo así los lotes en contratos más pequeños. Además, con esta división se puede obtener unos mejores resultados, una mayor eficiencia, por cuanto se posibilita que determinadas empresas o personas especialistas en determinados ámbitos puedan concurrir a contratos que antes por importe, criterios de solvencia económica y financiera, capacidad etc., les resultaba imposible.





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Un ejemplo de una licitación por lotes sería el que nos incumbe en este expediente: Aprovechamiento Forestal de cada uno de los Montes Públicos:

MONTE	CÓDIGO	AFORO
Hernán Martín	CA-50028-AY	-
Sauzal	CA-50033-AY	-
Barrancones	CA-50027-AY	-
Laurel	CA-50031-AY	-
Laganes	CA-50030-AY	-
Zarza	CA-50034-AY	-
Jota	CA-50029-AY	-
TOTAL	-	22.500 KG

Justificación de la división o no del contrato por lotes.

Como he indicado anteriormente la regla general es la división en lotes. Sin embargo, cuando se considere que no existe posibilidad de efectuar dicha división o que la misma no es conveniente, se deberá indicar dicha circunstancia en **el informe de necesidad** que debe acompañar a todo expediente de contratación. La normativa expuesta contempla como motivos válidos, a efectos de **justificar la no división en lotes** del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En este sentido, la justificación viene dada por el hecho de que las lindes de los montes Públicos no están claras, hay pinares que se meten en uno y otro Monte y es difícil dilucidar a qué Monte pertenecen.

d. Duración

La época en que se realizará el aprovechamiento comenzará el 15 de noviembre de 2024 y finalizará el 15 de abril del año 2025, fijada en la Orden de 24 de octubre de 2013, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la que habrá de regirse el citado aprovechamiento.

7. Conclusiones

El presente posibilitará al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules rentabilizar el Aprovechamiento de piñas *Pinus pinea* L, correspondiente a los años forestales 2024-2025 en los Montes de Propios de este





Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

Ayuntamiento, obteniendo el mejor precio de venta al Licitador que ofrezca el mejor precio de venta al Consistorio alcalaíno.

FDO.: JUAN MIGUEL VARGAS- MACHUCA TORRES
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE
LOS GAZULES

